



Acta de Fallo Adjudicación Directa por Excepción

Adjudicación Directa: AD-011-CGA-CIPV-2019

Dependencia: Coordinación General Académica / Coordinación de Investigación, Posgrado y Vinculación.

Nombre: Contratación de servicios para el análisis de patentabilidad, servicio de redacción, contestación de oficios de fondo, presentación de solicitudes PCT y análisis, presentación de opinión escrita y promoción de tecnologías.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 15:00 horas del día 08 de julio de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General Administrativa, ubicada en la Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General la Mtra. Sonia Briseño Montes de Oca, Coordinadora General Administrativa y el Lic. Héctor Sención Solorzano Jefe de la Unidad de Adquisiciones, para emitir el siguiente fallo.

La Mtra. Sonia Briseño Montes de Oca, Coordinadora General Administrativa, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y el dictamen técnico elaborado por la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación General Administrativa, se llevó al cabo el análisis del documento presentado e hizo saber que la adjudicación directa por excepción para la Contratación de servicios para el análisis de patentabilidad, servicio de redacción, contestación de oficios de fondo, presentación de solicitudes PCT y análisis, presentación de opinión escrita y promoción de tecnologías, corresponde a la empresa:

Empresa: **Becerril, Coca & Becerril, S.C.**

Por un monto total de: (número y letra)

\$914,525.81

IVA incluido

(novecientos catorce mil quinientos veinticinco pesos 81/100 M.N.)

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios requeridos por la Coordinación de Investigación, Posgrado y Vinculación, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características de adjudicación directa por excepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.


Mtra. Sonia Briseño Montes de Oca
Coordinadora General Administrativa


L.A.E. Héctor Sención Solorzano
Jefe de la Unidad de Adquisiciones



Dictamen Técnico de Adjudicación Directa por Excepción

Guadalajara, Jalisco, 08 de julio de 2019

Adjudicación Directa: AD-011-CGA-CIPV-2019

Dependencia: Coordinación General Académica / Coordinación de Investigación, Posgrado y Vinculación.

Nombre: Contratación de servicios para el análisis de patentabilidad, servicio de redacción, contestación de oficios de fondo, presentación de solicitudes PCT y análisis, presentación de opinión escrita y promoción de tecnologías.

1.- Antecedentes:

1.1- Solicitud de la Dr. Carlos Iván Moreno Arellano, Coordinador General Académico, mediante su oficio número CGA/DIR/288/2019 de fecha 27 de junio de 2019, a través del cual solicita la contratación de servicios para el análisis de patentabilidad, servicio de redacción, contestación de oficios de fondo, presentación de solicitudes PCT y análisis, presentación de opinión escrita y promoción de tecnologías.

1.2- Asimismo la Dra. María Luisa García Bátiz, Coordinadora de Investigación, Posgrado y Vinculación, mediante su oficio número CGA/CIPV/0601/2019 de fecha 20 de junio de 2019, fundamenta la citada adjudicación directa por excepción basada en el artículo: 52 del reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara; así como en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su fracción X, la cual establece en su segundo párrafo que: solo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, de la misma forma fue consultada la Ley de la propiedad Industrial en su artículo 38 y 82 referente a la confidencialidad de la patente hasta su publicación y el secreto industrial, respectivamente, y en el acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, la sección siete en su artículo 39.

2.- Propuesta de los servicios:

EMPRESA	IMPORTE CON IVA
Becerril, Coca & Becerril, S.C.	\$914,525.81



3.- Justificación:

De conformidad con la justificación de la Coordinación de Investigación Posgrado y Vinculación, que argumenta que el despacho Becerril, Coca & Becerril, S. C. es una firma legal que cuenta con más de 36 años de experiencia en servicios relacionados con el campo de la Propiedad Intelectual y la Transferencia de Tecnología, la práctica profesional de Becerril ha sido considerada como un referente a nivel nacional e internacional en estos ramos. Aunado a que es la única firma de Propiedad Intelectual en México con más de un experto en patentes, reconocidos en la Guide to the World´s Leading Patent Law Practitioners, publicada por Euromoney, PCL; dentro de su cartera de clientes están empresas dentro del top 50 de Forbes.

Por otro lado, el Socio Director de patentes y tecnología, es un ingeniero químico que se ha desempeñado como consultor de compañías nacionales e internacionales en el análisis, redacción trámite, obtención y uso de patentes en diferentes sectores industriales como polímeros, biotecnología, farmacia, química y electromecánica, y como consultor en la protección de secretos industriales.

Asimismo, es el primer experto en licenciamiento en México que cuenta con la certificación CLP (Certified Licensing Professional) otorgada por la organización Certified Licensing Professionals, Inc.

Considerando lo anterior se justifica la contratación de la empresa Becerril, Coca & Becerril, S.C. ya que cuenta con la experiencia y especialización necesaria para garantizar la entrega de los servicios en el tiempo establecido.

4.- Criterios utilizados para la evaluación de la propuesta:

La Coordinación General Administrativa y la Coordinación de Investigación Posgrado y Vinculación, para hacer la evaluación de la propuesta realizan lo siguiente:

Se revisó la propuesta, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, en el artículo 51 y 52 como se refleja en los siguientes puntos:

- I) Se tomaron en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera manifestados en su expediente.
- II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega, cumplimiento de requisitos, oportunidad y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.
 - a) Que la propuesta contempla las condiciones requeridas.
 - b) Que la misma incluye la información y documentos necesarios que justifica la adjudicación por excepción.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

5.- De acuerdo con la revisión y evaluación de la propuesta, la Coordinación de Servicios Generales de la Administración General sugiere que la contratación de servicios para el análisis de patentabilidad, servicio de redacción, contestación de oficios de fondo, presentación de solicitudes PCT y análisis, presentación de opinión escrita y promoción de tecnologías, se adjudique a la empresa:

Becerril, Coca & Becerril, S.C. Por un importe total de \$914,525.81 (novecientos catorce mil quinientos veinticinco pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios requeridos por la Coordinación de Investigación, Posgrado y Vinculación, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características de adjudicación directa por excepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Dependencia solicitante que justifica la excepción

Dra. María Luisa García Bátiz
Coordinadora de Investigación, Posgrado y Vinculación

Coordinación General Administrativa

L.A.E. Héctor Sención Solorzano
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

Mtro. Osvaldo Flores López
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA MTRA. SONIA BRISEÑO MONTES DE OCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA UNIVERSIDAD**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **BECCERRIL, COCA & BECCERRIL, S.C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL [REDACTED] ROBERTO DURÁN GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR**, EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- A. Declara LA UNIVERSIDAD**, por conducto de su apoderada:
- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
 - II. Que como lo señala la fracción II del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística.
 - III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente ley.
 - IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
 - V. Que el Rector General, con fundamento en la fracción VIII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, le otorgó a la Mtra. Sonia Briseño Montes de Oca, poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral con facultades de dominio, mediante escritura pública No. 46,883 de fecha 09 de abril de 2019, ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, el cual a la fecha se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar este tipo de contratos.
 - VI. Que se designa como responsable para el seguimiento de este contrato a la **Coordinación General Académica** a través de la **Coordinación de Investigación, Posgrado y Vinculación**, por conducto de su titular.
 - VII. Que el presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de **adjudicación directa** número **AD-011-CGA-CIPV-2019**, mismo que se realizó con fundamento en lo previsto por la fracción IV del artículo 16 y los artículos 23 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Rdn



172450



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

VIII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, con código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

B. Declara EL PRESTADOR, bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **81,392** de fecha **13 de diciembre de 1983**, otorgada ante la fe del **Lic. Francisco Villalón Igartua**, Notario Público Titular número **30** de **Distrito Federal**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que mediante Escritura Pública número **54,233** de fecha **17 de septiembre de 1990**, otorgada ante la fe del **Lic. Francisco de P. Morales Díaz**, Notario Público Titular Número **60** del **Distrito Federal**, se protocolizó el acta de asamblea en la que se aprobó el **cambio de denominación** de **BECERRIL Y BECERRIL, S.C.**, por la de **BECERRIL, COCA & BECERRIL, S.C.**
- III. Que su **apoderado**, el **3** **Roberto Durán González**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **87, 167** de fecha **02 de septiembre de 2003**, otorgada ante la fe del **Lic. Othón Pérez Fernández del Castillo**, Notario Público Titular número **63**, de **México, Distrito Federal**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- IV. Que conforme a lo anterior tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y que cuenta con la capacidad técnica, experiencia y recursos humanos necesarios para desarrollar los trabajos objeto del presente contrato
- V. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **BC&900920Q50**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo clave patronal número **4**
- VI. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos por el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratos de Servicios de la Universidad de Guadalajara mismo.
- VII. Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Avenida **Empresarios** número **135** piso **7**, colonia **Puerta de Hierro**, código postal **45116**, en la Ciudad de **Zapopan**, en el estado de **Jalisco**.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. EL PRESTADOR se obliga a prestar a **LA UNIVERSIDAD** los servicios consistentes en: "Contratación de servicios para el análisis de patentabilidad, servicio de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

redacción, contestación de oficios de fondo, presentación de solicitudes PCT y análisis, presentación de opinión escrita y promoción de tecnologías”, mismos que se describen de manera detallada en el “ANEXO A” del presente instrumento.

SEGUNDA. LA UNIVERSIDAD pagará a el **PRESTADOR** por los servicios señalados en el presente contrato, la cantidad de **\$914,525.81 (Novecientos catorce mil quinientos veinticinco pesos 81/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidad que se pagará en una sola exhibición y una vez que se haya entregado la prestación del servicio a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen en que, para el pago de los servicios objeto del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá remitir a **LA UNIVERSIDAD** el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), el cual deberá reunir los requisitos que las disposiciones fiscales aplicables prevén para su validez.

TERCERA. La vigencia del presente contrato dará inicio a partir de su firma y concluirá el 22 de agosto del 2019.

No obstante, la conclusión de la vigencia del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones que, por su naturaleza, disposición de ley o voluntad de **LAS PARTES**, deban subsistir.

CUARTA. LA UNIVERSIDAD podrá dar seguimiento y supervisar el cabal cumplimiento de las obligaciones que **EL PRESTADOR** contrae en los términos de este contrato, estando facultada para requerir en cualquier momento a **EL PRESTADOR** los informes que estime pertinentes en relación con la prestación del servicio y, **EL PRESTADOR** obligado a proporcionarlos de manera oportuna.

QUINTA. LA UNIVERSIDAD se compromete, en la medida de sus posibilidades, a facilitar a **EL PRESTADOR** toda aquella información que sea necesaria y requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

SEXTA. EL PRESTADOR se compromete a entregar a **LA UNIVERSIDAD** toda la documentación que estuviese en su poder, relacionada con los servicios objeto del presente, en un plazo no mayor a 15 días después de la terminación de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA. EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos, recursos técnicos y destreza al servicio de **LA UNIVERSIDAD**.
- 3) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 4) Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su actividad, que cause perjuicio a las personas a las que preste sus servicios, o vaya en contra del interés de **LA UNIVERSIDAD**.
- 5) Cumplimiento con las estipulaciones de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Lo anterior de conformidad con lo establecido con las fracciones I, II, III, V, VI del artículo 8 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA. EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objetos del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso ocasione, a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA. Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

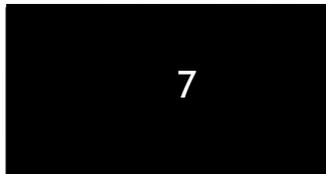
De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuándo así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA. Las partes acuerda que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto, queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad, expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarla de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que **EL PRESTADOR** podrá contratar personal para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señaladas, dicha contratación será nula e inoperante de pleno derecho y **EL PRESTADOR** estará obligada a pagar los daños y perjuicios que ocasione.



ROR



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA TERCERA. Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA. El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por otra parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, darán la facultad a **LA UNIVERSIDAD** de rescindir el presente contrato o continuar con los servicios objeto del mismo, lo anterior independientemente del pago de los daños y perjuicios que esté obligado a pagar **EL PRESTADOR**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, la misma estará obligada a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA OCTAVA. Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en

Rdm



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso existan, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada del presente contrato, las partes convienen en someterse voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolor o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 09 de julio de 2019.



LA UNIVERSIDAD

**MTRA. SONIA BRISEÑO MONTES
DE OCA**
APODERADA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



APODERADO
BECERRIL, COCA & BECERRIL, S.C.

TESTIGOS

**DR. CARLOS IVÁN MORENO
ARELLANO**
COORDINADOR GENERAL ACADÉMICO

**DRA. MARÍA LUISA GARCÍA
BÁTIZ**
COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN,
POSGRADO Y VINCULACIÓN



BC&B.
Est. 1969

ANEXO "A"
Protección, asesoría legal
e impulso a la innovación.

Mtra. Sonia Briseño Montes de Oca.
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
AV. JUAREZ 976
GUADALAJARA CENTRO
GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO, 44100

Junio 10, 2019

Ref.: Presupuesto para análisis de patentabilidad, Servicio de redacción, contestación de oficios de fondo, presentación de solicitudes PCT y análisis y presentación de opinión escrita.

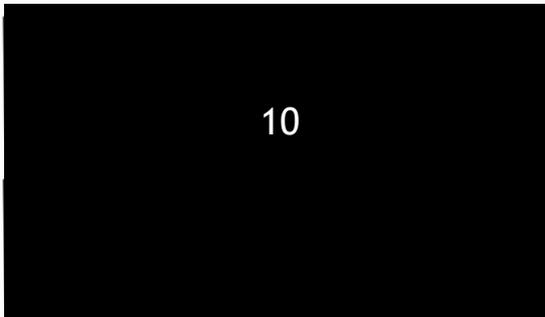
Estimada Mtra. Briseño:

De acuerdo con su amable solicitud, a continuación nos permitimos hacerle llegar el presupuesto solicitado, de acuerdo al tipo de servicio

TIPO DE SERVICIO	MONTO	IVA	MONTO CON IVA
12 ANALISIS DE PATENTABILIDAD DE DIVERSAS TECNOLOGIAS	\$280,000.00	\$44,800.00	\$324,800.00
7 SERVICIOS DE REDACCIÓN DE DIFERENTES TECNOLOGIAS	\$373,000.00	\$59,680.00	\$432,680.00
2 SERVICIOS DE CONTESTACIÓN DE OFICIOS DE FONDO	\$25,000.00	\$4,000.00	\$29,000.00
SERVICIOS DE PROMOCIÓN PARA DOS TECNOLOGIAS	\$30,000.00	\$4,800.00	\$34,800.00
PRESENTACION DE SOLICITUD DE PATENTE EN EUA	\$80,384.32	\$12,861.49	\$93,245.81
SUBTOTAL			\$914,525.81

Lo anterior, haciendo un gran total de **\$914,525.81** pesos. (NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 81/100 M.N) IVA incluido.

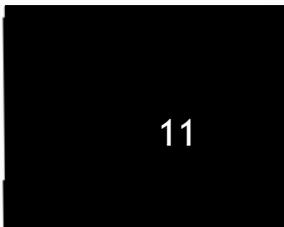
Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración adicional y en espera de vernos favorecidos por su preferencia.



MGV/abc*

Av. Empresarios 135, Piso 7
Col. Puerta de Hierro,
45116 Zapopan, Jalisco, México

gdl@beb.com.mx
T. (52 33) 8000-0630



beb.com.mx

1. Se elimina ~~palabra~~, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina ~~firma~~, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina ~~palabra~~, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina ~~cifra alfanumérica~~, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina ~~firma~~, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina ~~firma~~, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.